



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 23-001-33-33-001-2020-00244-00

Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: Francisco Javier Arteaga Barboza

Demandado: Resolución No. 015 de 21 de agosto de 2020 proferido por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Purísima, por el cual se efectúa el nombramiento de la señora Juana Catalina Fadul Ordosgoitia, como Personero Municipal del Municipio de Purísima para el periodo 2020-2024.

Asunto: Admite

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad del presente medio de control, promovido por el Francisco Javier Arteaga Barboza, en el que se pretende la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 015 de 21 de agosto de 2020, expedido por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Purísima – Córdoba, que designó como Personero Municipal para el periodo 2020 – 2024, a la señora Juana Catalina Fadul Ordosgoitia, previos los siguientes,

### II. CONSIDERACIONES

#### ✓ De la admisión de la demanda.

Estudiada la demanda, considera el Despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos del medio de control electoral respecto a su procedencia (Artículo 137 C.P.A.C.A.), caducidad<sup>1</sup>, competencia<sup>2</sup> y requisitos de la demanda<sup>3</sup>, por lo cual, procederá a su admisión y dispondrá surtir el trámite respectivo establecido en los artículos 275 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo anterior, el Despacho precisa que tendrá al Concejo Municipal de Purísima como demandado, en tanto, fue quien expidió el acto administrativo que se somete a juicio de legalidad. En ese mismo sentido, se ordenará la notificación a la señora Juana Catalina Fadul Ordosgoitia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.404.655, sobre quien recayó el nombramiento de Personera Municipal de Purísima.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor Francisco Javier Arteaga Barboza, en nombre propio, contra el acto administrativo de nombramiento de la señora Juana Catalina Fadul Ordosgoitia como Personera Municipal de Purísima, contenido en la Resolución No. 015 de 21 de agosto de 2020, expedido por la mesa directiva del Concejo Municipal de Purísima.

<sup>1</sup> Artículo 164 # 2 literal a). El acto de nombramiento que se demanda fue expedido el 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, en vista que el término de los 30 días vencía el 02 de octubre de la presente anualidad, la demanda fue presentada en la oportunidad correspondiente.

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 155 #9 del C.P.A.C.A., el presente proceso es competencia de los Juzgados Administrativo en primera instancia, por tener el Municipio de Purísima – Córdoba, un número de habitantes de 14.705, de conformidad con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE ([https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/cua\\_som](https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/cua_som))

<sup>3</sup> Artículos 162 y siguientes del CPACA y artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.



**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de esta providencia al Concejo Municipal de Ciénaga de Oro, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 2° del artículo 277 del C.P.A.C.A. mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales establecidos en la entidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de esta providencia a la señora Juana Catalina Fadul Ordosgoitia, en su calidad de Personera Municipal del Purísima, en la forma prevista en el literal a) del numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y demás pertinentes, a través del medio electrónico informado por el demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al señor agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 199 íbidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Notifíquese por estado al demandante Francisco Javier Arteaga Barboza, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por secretaría infórmese a la comunidad la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a los demandados que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 C.P.A.C.A., la demanda la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al día de la publicación del aviso, según el caso. De cualquier forma, al momento de surtirse esta actuación, debe atenderse las disposiciones que sean aplicables del Decreto 806 de 2020.

**OCTAVO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**NOVENO:** De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**LUIS  
OW PADILLA  
JUEZ  
JUZGADO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N°\_32\_ a las partes de la anterior providencia,

Montería, \_07 de octubre de 2020\_. Fijado a las 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria

**ENRIQUE**

**CIRCUITO  
001**

**ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27126c342b9bfc3362579dd2a604fa2e888a9dabdf5d0d7a3e27931373eab015**

Documento generado en 06/10/2020 10:20:33 a.m.



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Acción de Cumplimiento
Accionante:	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS
Accionado:	Municipio de Puerto Escondido Córdoba
Radicación:	23001-33-33-001-2020-00245-00
Asunto:	Admite

### I. OBJETO

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, a través de apoderado judicial, presenta acción de cumplimiento contra el Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, con el fin que dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

Da cuenta el despacho, que es competente para conocer de la presente acción conforme lo establecido en el numeral 10° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, la demanda cumple con los requisitos genéricos contenidos en los artículos 162 y siguientes de la norma antes citada y los artículos 3°, 8° y 10° de la Ley 393 de 1997.

Así las cosas, se admitirá la acción presentada y se imprimirá el trámite preferente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la acción de Cumplimiento presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS contra el Municipio de Puerto Escondido, representada legalmente por su Alcaldesa, Dra. Heydi Johana Torres Becerra o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la Alcaldesa del Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, o quien haga sus veces; conforme al artículo 13 de la Ley 393 de 1997 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Adviértase a las demandadas que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, así como de allegar y solicitar pruebas, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, para lo cual, debe atenderse las disposiciones normativas contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en lo que sea procedente. Del mismo modo, se informa a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

**CUARTO:** Por secretaria, comuníquese de esta decisión a la parte demandante en la dirección de correo electrónica señalada en el acápite respectivo y dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Incorpórese al expediente con el valor legal que corresponda, los documentos allegados con la demanda.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está



en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

**SEPTIMO:** De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar al abogado Kamell Eduardo Jaller Castro como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines consignados en el poder aportado.

**NOVENO:** Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado N°_32_ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _07 de octubre de 2020_. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:  
**4bc0fde515b61b9d925bffe29794d53714d4e9117e9a5081310a418d447755e5**  
Documento generado en 06/10/2020 10:29:13 a.m.

